

**22001**

*RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se retira la condición de Negociante de Deuda Pública del Reino de España a la entidad «The Chase Manhattan Bank CMB, Sociedad Anónima».*

En la Resolución de 4 de Marzo de 1999, modificada por la de 10 de abril de 2000, se reguló la figura de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España y se establecieron las condiciones que debían cumplir las entidades solicitantes, los procedimientos para su obtención, sus derechos y obligaciones, así como las causas que motivan la pérdida de dicha condición.

En la Resolución de 26 de mayo de 1999 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se hizo pública una primera relación de Entidades Negociantes de Deuda Pública del Reino de España y se estableció que las modificaciones en esta relación serán hechas públicas mediante Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, una vez se hubieran cumplido los trámites necesarios.

Mediante Resolución de 5 de julio de 1999 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se concedió la condición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España a la entidad «The Chase Manhattan Bank CMB, Sociedad Anónima».

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Retirar a «The Chase Manhattan Bank CMB, Sociedad Anónima» la condición de Entidad Negociante de Deuda Pública del Reino de España por renuncia propia.

#### Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**22002**

*RESOLUCIÓN de 1 de noviembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de las tarifas y sanciones correspondientes a las competencias ejercidas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y sus organismos dependientes.*

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecunarias, precios, tarifas y demás cantidades, con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (artículo 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de los criterios de la Ley 46/1998, a las tarifas, precios privados, sanciones, etc., cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología, sus organismos autónomos y entes u órganos vinculados o dependientes y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de los citados conceptos.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología por el artículo 9 del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, resuelvo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de las tarifas correspondientes a los bienes y servicios prestados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, sus organismos y entes dependientes, así como a otros ingresos o valores monetarios, como las sanciones, cuya fijación corresponde al Departamento.

Segundo.—No se recogen en esta Resolución los siguientes valores:

- Los valores correspondientes a las tasas recaudadas por el Ministerio de Ciencia y Tecnología.
- Los valores que tuvieran la condición de precios públicos de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios.
- Los precios correspondientes a los servicios prestados por las entidades públicas empresariales adscritas al Departamento.
- Los valores a que hace referencia el apartado quinto.

Tercero.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, sobre Introducción del Euro, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y específicamente, de los contenidos en su artículo 11, sin que, en ningún caso, se pretenda alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Cuarto.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa vigente, fuera necesaria su revisión periódica.

Quinto.—En la presente Resolución no se incluyen (por considerar que ya están adecuadamente convertidos y que gozan de la suficiente publicidad), los valores correspondientes a:

- Los importes correspondientes al precio de las publicaciones editadas por el Centro de Publicaciones, que son los consignados en pesetas y en euros en el catálogo general de publicaciones del Centro de Publicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, disponible en la dirección de Internet: <http://www.mcyt.es/publicaciones/>
- Los importes correspondientes al régimen sancionador en materia de firma electrónica establecidos en pesetas y en euros en el artículo 26 del Real Decreto-ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica.
- Los precios de los servicios de documentación de las bibliotecas de los centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que son los establecidos para la red de bibliotecas universitarias.
- El precio de las entradas en los museos dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Los valores de las ayudas, subvenciones, becas, etc.

Sexto.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de las distintas sanciones, tarifas, etc., actualizados a la fecha de la presente Resolución, junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley.

Madrid, 1 de noviembre de 2001.—El Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

#### ANEXO

##### 1. Sanciones Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada (artículo 25)

		Valor — Pesetas	Valor — Euros
Infracciones leves:	Multa desde ....	500.000	3.005,06
	Multa hasta ....	2.000.000	12.020,24
Infracciones graves:	Multa desde ....	2.000.001	12.020,25
	Multa hasta ....	15.000.000	90.151,82
Infracciones muy graves:	Multa desde ....	15.000.001	90.151,83
	Multa hasta ....	50.000.000	300.506,05

##### 2. Sanciones Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (artículo 34)

		Valor — Pesetas	Valor — Euros
Infracciones leves:	Multa hasta ....	500.000	3.005,06
Infracciones graves:	Multa desde ....	500.001	3.005,07
	Multa hasta ....	15.000.000	90.151,82
Infracciones muy graves:	Multa desde ....	15.000.001	90.151,83
	Multa hasta ....	100.000.000	601.012,10